

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE**

**ENTRE:** De una parte, **EL MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 del 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la Avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **"MINC"** o por **LA PRIMERA PARTE**;

De la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, creado en virtud de la Ley núm. 352-98, RNC núm. 430027936, con domicilio en la calle Santiago, núm. 4, Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **JOSÉ DOLORES GARCÍA RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **"CONAPE"** o por **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

### **PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), indica expresamente en el numeral 4 del artículo 64 que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

**POR CUANTO:** que, por su parte, el artículo 4 de la Ley núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000), establece que: «La Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), como órgano del Poder Ejecutivo será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones

públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional».

**POR CUANTO:** que, además, el artículo 5 de la antes mencionada Ley núm. 41-00, instruye los objetivos fundamentales de la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), entre los cuales se encuentra el de garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural, así como también, Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura.

**POR CUANTO:** que el Ministerio de Cultura es un órgano de administración pública que debe siempre mantener su característica prestacional de servicios representando a la colectividad y sus intereses, sin que este acuerdo signifique exclusividad alguna con este centro en particular.

**POR CUANTO:** El **MINISTERIO DE CULTURA**, en el marco de las Metas Presidenciales 2020-2024, a ejecutar durante el mandato del Excmo. presidente Luis Abinader, tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a aquellas dirigidas para el sector cultura y, en el caso específico de la Meta Presidencial difundir la cultura y establecer estrategias para el acceso de personas envejecientes a la actividad cultural.

**POR CUANTO:** que el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, creado por la Ley núm. 352-98, es un organismo oficial en materia de definición y ejecución de políticas nacionales a favor del adulto mayor. Tendrá competencia sobre instituciones públicas y privadas de atención al envejeciente que tenga reconocimiento legal. Esta ley y su reglamento tienen como objetivos sentar las bases institucionales y establecer procedimientos, basados en derechos, para la ejecución integral de servicios a la persona envejeciente.

**POR CUANTO:** que el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, tiene como objetivo sentar las bases institucionales y establecer los procedimientos que permitan la protección integral de la persona envejeciente. Este es un segmento de la población que requiere mayor atención, por su naturaleza vulnerable, por lo que no puede ser objeto de discriminación alguna en razón de la edad, salud, religión, credo político o razones éticas. Las personas envejecientes no pueden ser perjudicadas en sus derechos fundamentales por negligencia, explotación, violencia, ni podrán ser castigadas o víctimas de cualquier atentado, sea por acción u omisión.

**POR CUANTO:** Que nuestro país es signatario de diversos acuerdos internacionales, dentro de los cuales se incluye el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre del envejecimiento del 2002, la Resolución 4691 de las Naciones Unidas, donde se crean los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de Edad, la Resolución A147/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declara el año 1999 como



el año Internacional de las Personas Mayores, y que fue ratificada por el Parlamento Latinoamericano en su reunión de Sao Paulo en 1996.

**POR CUANTO:** que el Artículo 57 de la Constitución consagra el principio de la protección a la persona de la tercera edad, la familia, sociedad y el Estado, concurrirán para la protección de la asistencia de las personas de la tercera edad, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

**POR CUANTO:** que la Ley núm. 352-98, sobre protección de la persona envejeciente, en su Capítulo I del Derecho a la Educación, la Cultura y la Recreación, en su artículo 15, literal j, tiene como mandato a cumplir lo siguiente: "Estimular y apoyar acciones encaminadas a lograr un mayor y más fácil acceso de los y las envejecientes a instituciones culturales, tales como museos, teatros y salas de conciertos. Asimismo, a espectáculos públicos y cursos prácticos en materias como artesanía, artes plásticas, música y otros".

**POR CUANTO:** a que es de interés de **AMBAS PARTES** fortalecer y coordinar los vínculos de colaboración entre el **MINISTERIO DE CULTURA** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, a fin de planificar, ejecutar y coordinar planes, programas y proyectos educativos y culturales encaminados para el disfrute de los adultos mayores.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha 28 de junio de 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 352-98, sobre Protección de la Persona Envejeciente, de fecha 15 de agosto de 1998.

**VISTO:** El reglamento núm. 1372-04 de la Ley núm. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente.

**POR TANTO:** y en el expreso entendido de que el anterior **PREÁMBULO** es parte integral del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, las partes libre y voluntariamente.

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **LAS PARTES**, suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con el objetivo de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes relativas a la planificación, ejecución y coordinación de planes,

programas y proyectos educativos y culturales encaminados para el disfrute de los adultos mayores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la consecución del objeto indicado anteriormente **LAS PARTES** se comprometen y obligan a lo siguiente:

**OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA:**

- a) Acceso de los y las envejecientes en actividades recreativas desde las instituciones culturales, tales como museos, teatros y salas de conciertos, en el marco de los programas de difusión artística y cultural del **MINISTERIO DE CULTURA**.
- b) Establecer mecanismos de inclusión de los y las envejecientes a programas de formación artístico y cultural que ejecuta a través de las dependencias del **MINISTERIO DE CULTURA**, como se indica en el objeto del presente Acuerdo.
- c) Apoyar los procesos logísticos para el desarrollo de las actividades pautadas previamente.
- d) Designar el personal responsable de darle seguimiento al presente convenio, acorde a las funciones especializadas que les competen a las instituciones que le conforman, para la coordinación, seguimiento y ejecución de los asuntos establecidos en el presente convenio.

**OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE):**

- a) Realizar jornadas de capacitación al personal del **MINISTERIO DE CULTURA** sobre la Ley núm. 352-98, sobre Protección de la Persona Envejeciente, así como el buen trato a los adultos mayores.
- b) Acompañar al **MINISTERIO DE CULTURA**, en el desarrollo de planes, programas y proyectos dirigidos al adulto mayor, cuando sea requerido.
- e) Trasladar a los adultos mayores que serán beneficiarios de los programas y actividades realizados por el Ministerio de Cultura.
- f) Apoyar los procesos logísticos para el desarrollo de las actividades pautadas previamente.
- g) Designar el personal responsable de darle seguimiento al presente convenio, acorde a las funciones especializadas.

**ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES** crearán un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por representantes de cada entidad, para los siguientes fines específicos:

- A) Nombrar por cada institución un coordinador permanente que será el enlace para las acciones del presente Acuerdo.
- B) Definir y elaborar programas, planes y proyectos de trabajo que requieran las acciones comunes.
- C) Designar especialistas de las respectivas instituciones cuando así lo requiera la naturaleza de los proyectos/actividades en conjunto a realizar.
- D) Establecer y mantener las vías efectivas de comunicación e intercambio de información, que coadyuven al logro de los objetivos comunes de ambas instituciones.
- E) Definir las responsabilidades de cada institución para la consecución del logro de los planes, programas y proyectos a ejecutar.
- F) Dar seguimiento continuo y evaluar periódicamente el avance de la ejecución de los proyectos y del presente Acuerdo.
- G) Enviar por escrito a las máximas autoridades ejecutivas, para aprobación, los planes, programas y proyectos que se vayan a llevar a cabo, donde se contengan las propuestas y presupuesto de acciones puntuales a desarrollarse de manera inmediata.
- H) Revisar y definir anualmente los programas técnicos y los temas específicos prioritarios que serán objeto de los proyectos y acciones de cooperación y constituirán la base para el diseño y formulación de los planes operativos correspondientes.
- I) Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo y los acuerdos específicos que de este se deriven, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.

**ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES** financiarán las actividades o proyectos de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad y previa aprobación. Cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de



colaboración, previa aprobación por escrito. Asimismo, **LAS PARTES** establecerán conjuntamente un plan de trabajo y un presupuesto anual en los cuales se especificarán la naturaleza y el alcance de los programas, así como también, las responsabilidades de **LAS PARTES** con miras al logro de los objetivos del presente acuerdo y sus acuerdos específicos.

**ARTÍCULO QUINTO:** **LAS PARTES** se comprometen a fortalecer los lazos de colaboración mediante la coordinación de acciones tendentes a lograr los objetivos contenidos en las Metas Presidenciales mancomunadas entre ambas partes, teniendo que efectuar reuniones periódicas para facilitar el seguimiento, ejecución y revisión del objetivo del presente Acuerdo, a fin de evaluar el impacto de los proyectos ejecutados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas. El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de dos (2) años. El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, debiendo constar por escrito.

**PÁRRAFO I:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación al término.

**PÁRRAFO II:** La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades o proyectos de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

**PÁRRAFO III:** **LAS PARTES** reconocen que, durante la vigencia del presente Acuerdo de Colaboración, **LA SEGUNDA PARTE** no gozará de exclusividad respecto al objeto y los términos establecidos frente a **LA PRIMERA PARTE**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acuerdo constituye una declaración de intención, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos en materia de colaboración cultural entre **LAS PARTES** para el cumplimiento con el objeto fijado por ellas.

**PÁRRAFO I:** El presente deroga o modifica cualquier acuerdo previo relativo al objeto del acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO:** **LAS PARTES** acuerdan que entre las funciones fundamentales del comité técnico a ser formado conforme se ha establecido en este acuerdo, el mismo



deberá presentar un informe detallado de los trabajos, actividades o proyectos realizados en conjunto, así cualquier acción futura que fuere necesaria implementar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LAS PARTES** eligen domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente acuerdo, la misma dirección descrita precedentemente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común de la República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES,** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



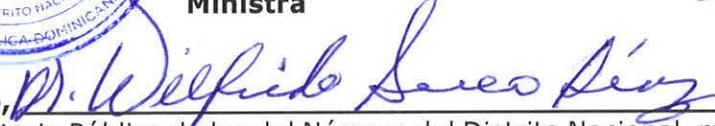
Por el **MINISTERIO CULTURA  
(MINC)**

  
**MILAGROS CONSUELO  
GERMÁN OLALLA  
Ministra**

Por el **CONSEJO NACIONAL DE LA  
PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**

  
**JOSÉ DOLORES GARCÍA RAMÍREZ,  
Director Ejecutivo**



Yo,  \_\_\_\_\_, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Inc., No. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que la firma que antecede fue puesta en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores **MILAGROS GERMÁN OLALLA** y **JOSÉ DOLORES GARCÍA RAMÍREZ**, quienes me han declarado bajo la fe de juramento que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

  
\_\_\_\_\_  
Notario Público

